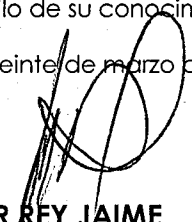


AL DESPACHO:

Se anexa copia del acta de audiencia pública del 14 de febrero de 2019 correspondiente al proceso ordinario laboral 2017-437 y DVD, que contiene copia de la audiencia antes mencionado, conforme lo ordenado por el Despacho.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, veinte de marzo de dos mil veinte


MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de marzo de dos mil veinte

AUTO: I-

El apoderado de la parte actora mediante memorial visible a folio 1 a 3 y 5 a 6, solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor HENRY TORRES ARCINIEGAS y en contra del BANCO DE BOGOTA, solicitando al Juzgado "Realizar el cálculo actuarial a favor del demandante, por el período comprendido del 01 de julio de 1975 al 2 de julio de 1991, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. La anterior solicitud con base en lo consagrado en el inciso segundo del artículo 100 del CPT y de la S.S."; se libre el mandamiento contra la accionada, por la suma resultante del cálculo antes mencionado; así como los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación y de las costas.

En principio se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

No obstante lo anterior, la obligación consagrada la audiencia pública, celebrada el 14 de febrero de 2019 (fls. 16 a 17), contiene una obligación de hacer, la cual no está a cargo del Despacho, conforme lo peticona el apoderado de la parte ejecutante.

Y en cuanto a lo pretendido con relación al BANCO DE BOGOTA, la obligación, peticionada no se torna clara, expresa y exigible, de acuerdo a lo acordado en el título base de ejecución y de acuerdo a lo expuesto.

En virtud de lo anterior, a efecto de establecer con claridad lo peticionado, debió la parte actora ceñirse a lo acordado en el acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, en este evento deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que se ORDENA la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte interesada.

Archívese lo actuado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

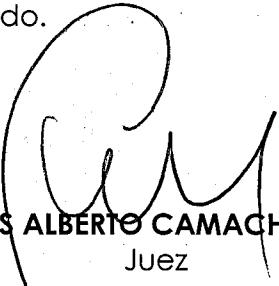
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **HENRY TORRES ARCINIEGAS**, a través de apoderado judicial, contra el **BANCO DE BOGOTA**, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado.

TERCERO. ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____, fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, _____

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria